

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
**JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

**Email:** [j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j08lccali@cendoj.ramajudicial.gov.co)

**Teléfono:** 8 98 68 68 **Ext** 3081 – 3082

**REF: EJECUTIVO**

**DTE: JOSÉ RAFAEL DE LA CRUZ GRIJALBA**

**DDOS: SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA. EN  
LIQUIDACION Y RIVERA FERNANDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.**

**RAD: 2019-00338-00**

**A U T O INTERLOCUTORIO No.1573**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

La apoderada de la parte demandante mediante memorial visto en el PDF 26, solicita se decrete el embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres que se hallen en el domicilio principal de las sociedades demandadas, el embargo y secuestro de las unidades comerciales de propiedad de las sociedades demandadas, el embargo y retención de las sumas de dinero que en cuenta corriente, de ahorro o que a cualquier otro título bancario o financiero posean las demandadas en las entidades bancarias que enuncia, y medida cautelar innominada que el Despacho considera procedente.

Para resolver se **CONSIDERA:**

Respecto a la solicitud de embargo y secuestro de los bienes muebles y enseres de propiedad de las sociedades demandadas SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA. y RIVERA FERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., se accederá a las mismas.

Teniendo en cuenta que se hace necesario evacuar las diligencias de secuestro solicitadas sobre los bienes muebles y enseres de propiedad de las sociedades demandadas SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA. En liquidación y RIVERA FERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S., se ordenará realizarlas de conformidad con el numeral 2º del artículo 26 del Acuerdo No. PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, según el cual el Consejo Superior de la Judicatura creó dos (2) juzgados civiles municipales en esta ciudad, para conocimiento exclusivo de despachos comisorios; para tal efecto COMISIONESE a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCIÓN SECCIONAL OFICINA JUDICIAL [ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), direccionese al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización de la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA EN LIQUIDACIÓN, ubicados en la calle 47 N Nro. 4BN-29 de esta ciudad, y de la demandada RIVERA FERNÁNDEZ CONSTRUCCIONES S.A.S.; carrera 31 A No. 8-14 de esta ciudad. Líbrese los despachos comisorios.

Respecto de la solicitud de embargos de unidades comerciales de las accionadas, es preciso advertir que dentro de los bienes que integran una sociedad no se encuentran los denominados “unidades comerciales” y segundo si lo que pretende es el embargo de establecimientos de comercio, debe determinarlos con el número de matrícula conforme aparezcan en el Certificado de Existencia y Representación Legal de cada una de las demandadas, de estar registrados los mismos.

En cuanto al embargo de las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancaria o financiero que posean las demandadas RIVERA FERNÁNDEZ CONTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA y SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA En Liquidación, en las entidades bancarias que enuncia resulta procedente y se decretará el mismo.

Respecto de las medidas innominadas no se aprecian otros bienes que le puedan ser embargados a las sociedades ejecutadas.

Por lo anterior se,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles y enseres de propiedad de la sociedad demandada **SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA. En Liquidación**, ubicada en la Calle 47 N Nro.4BN-29 de esta ciudad, salvo los inembargables de que habla el Art. 594 del C.G. del P.

**SEGUNDO: COMISIONAR** a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCIÓN SECCIONAL OFICINA JUDICIAL [ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización de la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA., ubicados en la calle 47 N Nro. 4BN-29 de esta ciudad. Se le faculta además para sub comisionar, nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario y fijarle honorarios por su asistencia. Líbrese despacho comisorio.

LIMITAR el embargo en la suma de **\$6.000.000**, conforme los términos del artículo 599 del Código General del Proceso.

**TERCERO: DECRETAR EL EMBARGO Y SECUESTRO** de los bienes muebles de propiedad de la sociedad demandada **RIVERA FERNÁNDEZ CONTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA**, ubicado en la carrera 31 A No. 8-14 de esta ciudad, salvo los inembargables de que habla el Art. 594 #11 y 12 del C.G. del P.

**CUARTO: COMISIONAR** a los JUZGADOS 36 o 37 CIVIL MUNICIPAL DE SANTIAGO DE CALI, para que a través de la DIRECCION SECCIONAL OFICINA JUDICIAL [ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:ofjudicialcali@cendoj.ramajudicial.gov.co), dirija al funcionario que dentro de sus facultades designe, para la realización la diligencia de SECUESTRO de los bienes muebles de propiedad de la demandada RIVERA FERNÁNDEZ CONTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA, ubicado en la carrera 31 A No. 8-14 de esta ciudad. Se le faculta además para sub comisionar,

nombrar, posesionar, reemplazar al secuestre designado en caso necesario y fijarle honorarios por su asistencia. Líbrese despacho comisorio.

LIMITAR el embargo en la suma de **\$6.000.000**, conforme los términos del artículo 599 del Código General del Proceso.

**QUINTO: DECRETAR EL EMBARGO**, de los dineros que en las cuentas corrientes, de ahorro o que a cualquier título bancaria o financiero puedan poseer las demandadas **RIVERA FERNÁNDEZ CONTRUCCIONES SOCIEDAD POR ACCIONES SIMPLIFICADA** identificada con el NIT 805026160-3, y **SU ALIADA COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO CTA**. En Liquidación, identificada con el NIT 805022082-9, en **BANCO AV VILLAS, DAVIVIENDA, BBVA, BANCOLOMBIA, DE BOGOTA, CORBANCA COLOMBIA S.A., CITYBANK, HELM, COLPATRIA, DE OCCIDENTE, SOCIAL, AGRARIO, PICHINCHA, COOMEVA, FALABELLA, POPULAR, FINANDINA y SANTANDER**, limitando la medida en la suma de **\$6.000.000**, con la salvedad de que la cuenta sobre la que recaiga el embargo no se inembargable, caso en el cual se abstendrá de practicar el mismo. Líbrese los correspondientes oficios.

**SEXTO: NEGAR** las demás solicitudes de conformidad con lo expuesto en la parte considerativa de este proveído.

### NOTIFIQUESE

La Juez,

**CAROLINA GUIFFO GAMBA**

**2019-00338**

**JMM**

<p>JUZGADO OCTAVO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI SECRETARÍA Cali, <u>27 de octubre de 2021</u> El auto que inmediatamente precede queda notificado en Estado No. <u>182</u> de hoy.</p> <p>La Secretaria <b>BEATRIZ ELIANA IDÁRRAGA FAJARDO</b></p>
-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------

Firmado Por:

Carolina Guiffo Gamba

**Juez Circuito  
Juzgado De Circuito  
Laboral 008  
Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6169538c3560a9b37779f27239f8f5514e036626c316794b6f6b236b286286b5**  
Documento generado en 26/10/2021 04:34:31 PM

**Valide este documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**